

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00036-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema prevé: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Ley Fundamental ordena: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 344 de la Norma Constitucional preceptúa: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)”;

Que, la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, en su artículo 7, literal o), estipula: “Atribuciones del ente rector de transformación digital.- El ente rector de la transformación digital tendrá las siguientes atribuciones: (...) o. Emitir las directrices y establecer los parámetros en materia de la seguridad de la información y ciberseguridad, que las entidades deberán observar en el establecimiento y ejecución de sus planes de transformación digital y monitorearlos a través del Centro de Respuestas o Incidentes de seguridad Informática, que será puesto en marcha y operado por el ente rector de la transformación digital. (...)”;

Que, la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, en su artículo 20, respecto a la articulación de la Seguridad Digital con la Seguridad de la Información preceptúa: “El Marco de Seguridad Digital se articula y sustenta en las normas, procesos, roles, responsabilidades y mecanismos regulados e implementados a nivel nacional en materia de Seguridad de la Información. La Seguridad de la Información se enfoca en la información, de manera independiente de su formato y soporte. La seguridad digital se ocupa de las medidas de la seguridad de la información procesada, transmitida, almacenada o contenida en el entorno digital, procurando generar confianza, gestionando los riesgos que afecten la seguridad de las personas y la prosperidad económica y social en dicho entorno”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP), publicada en el Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo de 2021, determina: “Términos y definiciones”, especifica: “Responsable de tratamiento de datos personales: persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales”;

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP), en el artículo 48, dispone que: “(...) se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos: 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República; (...)”;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) puntualiza las funciones y atribuciones del delegado de protección de datos personales, entre ellas: “(...) 1) Asesorar al responsable, al personal del responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, sobre las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 2) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 3) Asesorar en el análisis de riesgo, evaluación de impacto y evaluación de medidas de seguridad, y supervisar su aplicación; 4) Cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales y actuar como punto de contacto con dicha entidad, con relación a las cuestiones referentes al tratamiento de datos personales (...);”;

Que, el artículo 49 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) establece: “(...) Tipo de contratación.- El delegado de protección de datos podrá ser contratado por el responsable del tratamiento de datos personales, bajo la figura de relación de dependencia o a través de un contrato de prestación de servicios. Sin perjuicio de lo indicado, en cualquiera de los casos, deberá respetar y garantizar que se presten los servicios de manera independiente. Tratándose de las instituciones del sector público, el delegado de protección de datos será designado por la máxima autoridad institucional.(...) Requisitos para ser delegado.- Sin perjuicio de otros requisitos que establezca la Autoridad de Protección de Datos Personales, para ser delegado de protección de datos personales, se requerirá: 1. Estar en goce de los derechos políticos; 2. Ser mayor de edad; 3. Tener título de tercer nivel en Derecho, Sistemas de Información, de Comunicación, o de Tecnologías; y, 4. Acreditar experiencia profesional de por lo menos cinco años. (...);”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo ordena: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...);”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 025-2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 228 de 10 de enero de 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información -EGSI-, el cual es de implementación obligatoria en las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, en cumplimiento al Acuerdo Ministerial No. 025-2019 de 10 de enero de 2020, el Ministerio de Educación, a través de la máxima autoridad educativa emitió el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00018-A de 19 de marzo de 2020, el mismo que dispuso la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información en el Ministerio de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 8 de febrero de 2024, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), que es el mecanismo para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el Sector Público. El EGSI es de implementación obligatoria en las entidades, organismos e instituciones del sector público. Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, la implementación del EGSI y la conformación de un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el Delegado de Protección de Datos. De igual manera, la máxima autoridad institucional debe designar a un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información (OSI);

Que, mediante Decreto Ejecutivo 234 de 22 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, la Coordinación General de Gestión Estratégica remitió ante la señora Ministra de Educación, el Informe Técnico No. CGGE-2024-0001, a través del cual recomendó emitir un nuevo Acuerdo Ministerial para la “Implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información del Ministerio de Educación; así como la actualización de la conformación del Comité de Seguridad de la Información (CSI) sus atribuciones y responsabilidades, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 8 de febrero de 2024”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y demás normativa legal vigente,

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información en el Ministerio de Educación, con base en las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 8 de febrero de 2024 y publicado en el Tercer Suplemento No. 509 del Registro Oficial de 01 de marzo de 2024, por parte del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL).

Artículo 2.- Conformar la Estructura de Seguridad de la Información Institucional, designando al interior de la institución lo establecido en la Guía para la Implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información:

1. Al Comité de Seguridad de la Información (CSI) y;
2. Al Oficial de Seguridad de la Información (OSI).

Artículo 3.- Conformar el Comité de Seguridad de la Información (CSI) del Ministerio de Educación, el que estará integrado por los siguientes responsables de área o quienes hagan sus veces:

1. Coordinador(a) General de Planificación quien lo presidirá, actuará con voz y voto.
2. Director(a) Nacional de Talento Humano, actuará con voz y voto.
3. Director(a) Nacional Administrativo, actuará con voz y voto.
4. Director(a) Nacional de Comunicación Social, actuará con voz y voto.
5. Director(a) Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, actuará con voz y voto.
6. Coordinador(a) General de Asesoría Jurídica, actuará con voz y voto.
7. Delegado de Protección de Datos Personales, actuará con voz y voto.

El Coordinador General de Gestión Estratégica asistirá a las reuniones del Comité de Seguridad de la Información con voz pero sin voto.

El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del Comité de Seguridad de la Información con voz pero sin voto.

Los representantes de los procesos agregadores de valor asistirán a las reuniones del Comité de Seguridad de la Información con voz pero sin voto, cuando se trate información propia de su gestión.

Artículo 4.- El Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Educación tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución, siendo el responsable del control y seguimiento en su aplicación, cuyas responsabilidades son las siguientes:

1. Establecer los objetivos de la seguridad de la información, alineados a los objetivos institucionales;
2. Gestionar la implementación, control y seguimiento de las iniciativas relacionadas a seguridad de la información;

3. Gestionar la aprobación de la política de seguridad de la información institucional, por parte de la máxima autoridad institucional;
4. Aprobar las políticas específicas internas de seguridad de la información, las mismas que deberán ser puestas en conocimiento de la máxima autoridad institucional;
5. Realizar el seguimiento del comportamiento de los riesgos que afectan a los activos y recursos de información frente a las amenazas identificadas;
6. Conocer y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto de acuerdo a la categorización interna de incidentes;
7. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para los sistemas o servicios, con base al EGSI;
8. Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución;
9. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad de la información;
10. Reunirse ordinariamente de forma bimestral y extraordinariamente en cualquier momento, previa convocatoria;
11. Informar semestralmente a la máxima autoridad institucional acerca de los avances de la implementación y mejora continua del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI)

Artículo 5.- El Presidente del Comité de Seguridad de la Información (CSI) del Ministerio de Educación tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Representar oficialmente al CSI;
2. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité;
3. Velar por el cumplimiento de las responsabilidades del CSI;
4. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CSI, una vez aprobada la agenda propuesta por el secretario del comité;
5. Dirigir las sesiones, suspenderlas y clausurarlas, cuando fuere necesario;
6. Someter a votación los temas tratados en el orden del día;
7. Definir con su voto las decisiones en las que hubiere empate en las votaciones de los miembros del Comité, es decir, cuenta con voto dirimente;
8. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el CSI;
9. Las otras determinadas por el Comité y demás normativa vigente.

Artículo 6.- El Comité de Seguridad de la Información, en su primera reunión, elegirá un Secretario de entre sus miembros o solicitará un delegado de otra unidad administrativa como apoyo. El Secretario del Comité de Seguridad de la Información tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Verificar el quorum, así como recibir y proclamar los resultados de las votaciones, a petición de la Presidencia del comité;
2. Llevar el registro de asistencia de las sesiones del comité;
3. Elaborar las actas de las sesiones del comité y llevar el archivo de las mismas;

4. Remitir las actas y documentación de las sesiones hasta en cinco días hábiles, una vez concluida la reunión.
5. Remitir las convocatorias a sesiones del comité, orden del día y demás documentación, según lo dispuesto por el Presidente;
6. Presentar a consideración del Presidente del comité el temario para la formulación del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
7. Presentar, para conocimiento y aportes de los integrantes del Comité, informes y/o documentación sobre la gestión del Comité, en los que además hará constar el avance y cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Comité;
8. Las demás que determine el Comité, Presidente del Comité y la normativa vigente.

Artículo 7.- Los miembros del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Educación cumplirán con las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité;
2. Participar con voz y voto, con excepción del Oficial de Seguridad de la Información, en las exposiciones y deliberaciones que se traten en el comité;
3. Una vez recibidas las actas de reunión, en un plazo no mayor a tres días hábiles, remitir las observaciones pertinentes;
4. Presentar al Presidente del comité, cuando fuere el caso, propuestas para incluir o modificar el orden del día de las sesiones;
5. Suscribir las actas del comité.

Artículo 8.- La máxima autoridad institucional designará, al interior de la entidad, a un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información (OSI), el mismo que deberá tener formación o especialización de al menos dos (2) años de experiencia en áreas de seguridad de la información, ciberseguridad, siendo de preferencia del Nivel Jerárquico Superior y que no pertenezca a las áreas de procesos, riesgos, administrativo, financiero y tecnologías de la información.

El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del Comité de Seguridad de la Información con voz pero sin voto.

El Comité de Seguridad de la Información analizará los perfiles profesionales existentes en la entidad que cumplan con los requerimientos para ser delegado como Oficial de Seguridad de la Información y se encargará de remitir mediante acta de reunión a la máxima autoridad institucional el análisis realizado y la recomendación para su designación.

Artículo 9.- El Oficial de Seguridad de la Información tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Identificar y conocer la estructura organizacional de la institución.
2. Identificar las personas o instituciones públicas o privadas que, de alguna manera, influyan o impactan en la implementación del EGSI.
3. Implementar y actualizar del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI en la institución.
4. Elaborar y coordinar con las áreas respectivas las propuestas para la elaboración de la documentación esencial del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).
5. Elaborar, asesorar y coordinar con los funcionarios la ejecución del Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información en las diferentes áreas.

6. Elaborar y coordinar el Plan de Concienciación en Seguridad de la Información, basado en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), con las áreas involucradas que intervienen y en coordinación con el área de comunicación institucional.
7. Fomentar la cultura de seguridad de la información en la institución, en coordinación con las áreas respectivas.
8. Elaborar el plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas, y coordinar su ejecución con las áreas responsables.
9. Coordinar la elaboración de un Plan de Recuperación de Desastres (DRP) con el área de TI y las áreas clave involucradas para garantizar la continuidad de las operaciones institucionales ante una interrupción.
10. Elaborar el procedimiento o plan de respuesta para el manejo de los incidentes de seguridad de la información presentados al interior de la institución.
11. Coordinar la gestión de incidentes de seguridad de la información con nivel de impacto alto y que no pudieran ser resueltos en la institución, a través del Centro de Respuestas a Incidentes Informáticos (CSIRT) sectorial y/o nacional.
12. Coordinar la realización periódica de revisiones internas al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – (EGSI), así como dar seguimiento en el corto plazo a las recomendaciones que hayan resultado de cada revisión.
13. Mantener toda la documentación generada durante la implementación, seguimiento y mejora continua del EGSI, debidamente organizada y consolidada, tanto políticas, controles, registros y otros.
14. Coordinar con las diferentes áreas que forman parte de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, la verificación, monitoreo y el control del cumplimiento de las normas, procedimientos políticas y controles de seguridad institucionales establecidos de acuerdo a las responsabilidades de cada área.
15. Informar al Comité de Seguridad de la Información el avance de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y mejora continua (EGSI), así como las alertas que impidan su implementación.
16. Previa la terminación de sus funciones el Oficial de Seguridad de la información, realizar la entrega-recepción de la documentación generada al nuevo Oficial de Seguridad de la información y de la transferencia de conocimientos propios de la institución adquiridos durante su gestión; en caso de ausencia del nuevo Oficial de Seguridad se hará al Comité de Seguridad de la Información; procedimiento que será constatado por la Dirección Nacional de Talento Humano, a través del subproceso de control y asistencia, previo el cambio y/o salida del Oficial de Seguridad de la Información.
17. Administrar y mantener el EGSI mediante la definición de estrategias políticas normas y controles de seguridad, siendo responsable del cumplimiento el propietario de la información del proceso.
19. Actuar como punto de contacto del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Artículo 10.- Las sesiones del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Educación podrán ser ordinarias o extraordinarias. El CSI sesionará en forma ordinaria de manera bimensual, previa convocatoria del Presidente, con una antelación de al menos cuarenta y ocho (48) horas. Las sesiones extraordinarias del CSI deberán ser convocadas con una antelación de al menos veinticuatro (24) horas a su realización, salvo en casos excepcionales en los que, por motivos de emergencia, se requiera.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera presencial o a través de medios virtuales, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Comité. En cualquiera de los casos, las decisiones que se tomen deberán constar por escrito en el Acta que el Secretario elaborará para tal efecto.

Artículo 11.- Las convocatorias serán realizadas por el Presidente del Comité, las cuales se emitirán por correo electrónico institucional a cada miembro del Comité y contendrán, al menos la siguiente información:

- a. El señalamiento del lugar;
- b. Fecha;
- c. Hora; y,
- d. Los puntos del orden del día a tratarse.

Artículo 12.- La asistencia de los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrá el carácter de obligatorio. En caso de ausencia de cualquiera de los miembros, ésta deberá ser justificada por escrito ante el Presidente del Comité. Las delegaciones para participar en el (CSI) deberán ser remitidas al Presidente con copia al Secretario del comité.

Artículo 13.- El quorum para instalar las sesiones del CSI estará constituido con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros o delegados.

Artículo 14.- Los miembros del Comité de Seguridad de la Información (CSI), luego de la convocatoria y con una anticipación de por lo menos tres horas a la hora señalada para la sesión, podrán proponer la invitación a participar en sus sesiones a autoridades y servidores del Ministerio de Educación o de otras instituciones públicas y privadas que creyeren conveniente, siempre que conozcan y aporten sobre aspectos relativos a los temas a tratarse, quienes actuarán con voz pero sin voto. La aprobación de los invitados corresponderá al Presidente del comité.

El Presidente del comité podrá solicitar la no participación de cualquiera de sus miembros o la no consideración del voto de cualquiera de ellos, en caso de que en uno o varios de los asuntos a tratar pudiera existir conflicto de interés. Así mismo, los miembros tienen la obligación de excusarse por escrito de participar en el tratamiento o voto de uno o varios temas en los que pueda considerar que existe conflicto de interés. En caso de excusa del Presidente, asumirá la presidencia para el tratamiento de ese o esos temas el Secretario o, ante su ausencia, el miembro que defina la mayoría de los asistentes. En caso de que la votación sea dividida, el Presidente contará con voto dirimente lo que permitirá dirimir el tema tratado.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Encargar a la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación la codificación del presente acuerdo.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación de este instrumento legal en el Registro Oficial.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará el presente Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido de este documento a través de las respectivas plataformas de comunicación institucional.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Deróguese de manera expresa el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00018 de 19 de marzo de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**